

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se opondrá a la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 207 de 26 Julio.)

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el párrafo 1.º del artículo 160 del Código de Justicia militar, autorizado por la ley de 25 de Junio de 1890.

Art. 2.º De los negocios judiciales de carácter civil que se promuevan en la ciudad de Ceuta y su término municipal conocerán los Tribunales ordinarios, creándose para la primera instancia un Juzgado civil con categoría de ascenso, consignándose en la ley general de Presupuestos los recursos necesarios para su sostenimiento.

Dicho Juzgado dependerá de la Audiencia Territorial de Sevilla, cuyo Tribunal conocerá en segunda instancia de los recursos de apelación, y contra sus resoluciones podrá interponerse el recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia, con arreglo á los preceptos del título XXI de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 3.º No se ejercerá en la Plaza de Ceuta la jurisdicción criminal por los Tribunales ordinarios en los mismos casos y circunstancias que en la Península, en tanto que las Cortes no modifiquen el artículo 159 del Código de Justicia Militar.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se procederá á designar todos los funcionarios adscritos á dicho Juzgado, con arreglo á las disposiciones que rigen para todos los de la Península, disfrutando aquéllos de la misma compensa-

ción por residencia de los demás funcionarios civiles que prestan sus servicios en aquel territorio.

Art. 5.º La justicia municipal en la ciudad de Ceuta y su término municipal estará á cargo de los funcionarios y Tribunales determinados en la ley de 5 de Agosto de 1907, los cuales, tan pronto como se establezca el Juzgado de primera instancia, se nombrarán, constituirán y actuarán con arreglo á las prescripciones de la citada disposición legislativa, sometidos á su conocimiento aquellos asuntos á que hace referencia el artículo 18 de dicha ley y los demás de carácter civil que las disposiciones vigentes encomiendan á los Jueces municipales, sin que puedan conocer de los asuntos criminales en tanto que no se acuerde por una ley.

Art. 6.º La presente ley empezará á regir el día 1.º de Enero de 1915.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecución de la presente ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los asuntos civiles que estén en trámite de primera instancia ante las Autoridades que al ponerse en vigor esta ley ejerzan la jurisdicción en el territorio á que aquélla se refiere, pasarán á los Tribunales ordinarios en el estado en que se encuentren para su conocimiento y resolución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander á veintiuno de Julio de mil novecientos catorce.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

(«Gaceta» núm. 204 de 23 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este Ministerio la Asociación de almancenistas de Barcelona, el Sindicato de exportadores de vinos de Tarragona, Reus, Villafranca del Panadés; la Asociación gremial de Criadores y Exportadores de vinos y Cámara de Comercio de Málaga, y además, las Cámaras de Comer-

cio de Burgos, Gerona, Jaén y Reus, solicitando se dicten aclaraciones al Real decreto de 29 de Mayo último, relativo á la organización y funcionamiento de perseguir las adulteraciones y falsificaciones de los vinos; teniendo en cuenta que alguna de las entidades anteriormente citadas hacen constar que han visto con agrado la finalidad que se persigue con esta disposición; examinadas las observaciones hechas y lo prevenido por el mencionado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para la designación de Veedores á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 29 de Mayo último, será indispensable en lo sucesivo, como requisito previo, que las entidades á quienes se autoriza para su nombramiento, lo soliciten de este Ministerio, el cual, con los informes que estime convenientes, concederá ó no la facultad de nombrar Veedores.

2.º Que la obligación de los dueños de bodegas y almacenes y expendedores de vinos á demostrar la procedencia de los alcoholes, alcanza á la exhibición de documentos referentes al movimiento de aquéllos y cuantos otros puedan ser examinados sin infringir las disposiciones legales y especialmente el Código de Comercio, debiendo acudir el Veedor en los casos en que sea necesario, á solicitar la previa autorización de las Autoridades competentes; y

3.º Que respecto á las inspecciones en ruta, prevenidas en el artículo 9.º del citado Real decreto, no podrán realizarse cuando tuviesen que sufrir grave deterioro los envases en que estuviere contenido el vino, haciéndose, en su caso, bajo la inmediata responsabilidad del Veedor y quedando obligada la entidad de quien éste dependa, á satisfacer, si el vino reúne las condiciones legales, los daños y perjuicios que resulten al comerciante ó exportador por dicho acto de la toma de muestras en ruta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1914.—*Ugarte*.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 204 de 23 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formaladas por algunas entidades respecto á la Real orden de 1.º de Junio, sobre proyectos de caminos vecinales, y no habiendo inconve-

niente en que los redacten los Ingenieros que se hallen al servicio de las mismas, ya que los intereses públicos resultan suficientemente garantidos mediante la detenida confrontación que han de realizar los Ingenieros del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aplicará para la redacción de proyectos de caminos vecinales la Real orden de 1.º de Junio, siempre que la entidad peticionaria no disponga de personal suficiente de Ingenieros de Caminos y del auxiliar facultativo de Obras públicas para realizarla con la rapidez y garantía de acierto conveniente, á juicio de la Dirección general de Obras públicas, en cuyo caso podrá accederse á que dichos Ingenieros redacten los proyectos si así se solicita.

2.º Esa Dirección general dictará á las Jefaturas de Obras públicas que deben efectuar la confrontación cuantas instrucciones juzgue oportunas para aunar la escrupulosidad del trabajo con la rapidez de su ejecución.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1914.—*Ugarte*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 207 de 26 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente formado á instancia de D. Federico Heredia y D. Ramón Morgade, matriculados como vendedores por mayor de bacalao en Barcelona, pidiendo se cree un epigrafe en las tarifas de la Contribución industrial para la venta exclusiva de bacalao y pesca salada al por mayor en clase inferior de la primera de la tarifa 1.ª, en la que actualmente figura la referida industria, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de la Comisión permanente de este Consejo el expediente adjunto, del cual resulta:

«Que D. Federico Heredia y Don Ramón Morgades, Sindico primero y Clasificador, respectivamente, del Gremio de vendedores al por mayor exclusivamente de bacalao en

Barcelona, solicitaron por sí y en representación de los demás industriales que representan, en 9 de Marzo del pasado año, la creación de un epígrafe para la venta exclusiva de bacalao y pesca salada al por mayor en clase inferior a la primera de la tarifa 1.ª de Industrial, en la que actualmente figura dicha industria, por dedicarse sólo a la venta de ese producto, que califican de artículo primera necesidad y de valor inferior a otros, como el cacao y el azúcar, comprendidos en el mismo número clase y tarifa en que está clasificado el bacalao,

«Que la Dirección general previos los informes de las Delegaciones de Valencia, Alicante y Málaga, en los que se hace constar que, por lo general, los industriales simultanean la venta al por mayor de bacalao con otras salazones, azúcares y frutos coloniales, y que los que únicamente trafican con bacalao son en escaso número, como proveedores de otros vendedores por mayor que tributan como comerciantes por el número 38 de la tarifa 2.ª, ó vendedores por mayor de la clase primera de la tarifa 1.ª, propone la desestimación de la instancia de referencia, por no encontrar justificada la creación de un nuevo epígrafe, de conformidad con lo informado en casos análogos por este Consejo, y oponerse la petición al régimen y sentido en que se ha informado siempre la tributación por industrial,

«El Consejo ha examinado lo expuesto, y

«Considerando que las clasificaciones en la Contribución industrial especialmente de los géneros de la tarifa 1.ª, no son de especificación y detalle, sino de agrupación, atendida la forma en que se desenvuelven las industrias, como se comprueba con el examen de las diversas clases de la tarifa 1.ª:

«Considerando que solo en los casos en que el desarrollo de la industria, las necesidades del comercio ó interés del Fisco, debe procederse a la modificación, ampliación ó aclaración de los epígrafes contenidos en las tarifas, pues de lo contrario serían éstas extensísimas é interminables las modificaciones y reducción de cuotas, motivando confusiones perjudiciales y reclamaciones que en nada beneficiarían ni al comercio ni a la Hacienda, y

«Considerando que, á tenor de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de industrial para la clasificación y cuotas fundamentales respectivas, basta tener en el establecimiento todos ó algunos de los artículos contributivos ó reunir todos ó algunos de los conceptos comprendidos en algún epígrafe cualquiera de las tarifas; entendiéndose que cuando los artículos pertenecan á la misma clase de la tarifa 1.ª, la industria se considerará comprendida y deberá matricularse en el número que corresponda al artículo que más determine la clase del establecimiento.

«El Consejo, constituido en Comisión permanente, conforme con la propuesta de la Dirección general de contribuciones, opina que procede desestimar la instancia de referencia, declarando que la venta por mayor de bacalao, sea ó no exclusiva, debe seguir figurando en la clase primera de la tarifa 1.ª de las unidas al vigente Reglamento de industrial»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 10 de Julio de 1914.—*Bugallal*.—Señor Director general ed Contribuciones.

(«Gaceta» núm. 201 de 23 de Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Domingo Trucba Gómez.
Bernardino Regueiro Montero.
Justo Guerra Betancourt.
Cayetano Fernández Campa.
Diego Vega Festán.
Vicenta Rivera Castro.
Antonio Pajón Peña.
Concepción González.
Esteban Talleda Martínez.
José B. Sánchez Costales.
José Torres Juan.
Juana Trujillo Díaz.
Vicente Hernández González.
Fidel Fernández Arias.
Miguel Soler Amengual.
José Vidal López.
Vicente Pineda.
Anacleto González.
José González García.
León Cortoya Ribabuche.
Joaquín Amoello Rodiño.
Matías Tosco González.
Vicente Fernández Rodríguez.
Manuel Soler Inglés.
Francisco Rodríguez Corrales.
José Pereda Castillo.
Ramón Peña Rico.
Manuel Lantande.
Francisco García García.
José Dumay Blanch.
Baldomero Lazo Bellón.
Ceferino Benítez Barrera.
José Casero.
Buenaventura Badel.
Luciano de la Luz Marcos.
Manuel Linaro Aponte.
Antonio Monserrat.
Antonio Cortés García.
Manuel López López.
Segundo Pérez Díaz.
Manuel Planas Pérez.
Carmelo Luideiro.
Emilio López.
Juan Doval.
Pedro Gómez Bans.
Venancio Pérez Dominguez.
Francisco Barrera Justo.
Josefa Hernández Hernández.
María Casal Arremeido.
Juan Corrujo Cosio.
Manuel Gallego Díaz.
José Figueras Novos.
Cecilio Tejada.
Vicente Acosta Ramírez.
José González Núñez.
Francisco García Sáinz.
Santiago García Fernández.
Antonio Fernández Monteguiá.
Manuel Rodríguez Panedas.
José Sierra y Meinardier.
Eugenio Romano García.
José R. López González.
Carmen Menéndez.
Andrés Silva Prado.
Escolástico Rodríguez Jesu.
Juan Moya Pol.
Dolores Adama Llama.
Ramón Gutiérrez Betancourt.
Manuel Rodríguez Brandeiro.
Constantino López Bancal.
Santiago Ojá Gómez.
Antonio Larriego Rodríguez.
Jesús Moris Muñoz.
Emilio Moreno Plá.
Antonio Alvarez Quena.
María Monserrate Hernández.
José R. Cueto Menéndez.
Enrique Sánchez Iglesias.
Ambrosio Ibáñez Díaz.
Josefa Ruiz Motrel.
José Baragala Rodríguez.
Cayetano Alvarez.
Victoriana Cruz Cruz.

Bartolomé Carbonell.
Pedro Busó Romay.
Manuel Pedrales.
Domingo Iglesia López.
Fermín Méndez López.
José Bencoches.
Santiago Pérez Palacio.
Luis Gabaldó Calvo.
Gumersindo Rivón Incógnito.
Francisco González Rodríguez.
Ceferino Prieto Ruiz.
Antonio Legaristi América.
Manuel Vázquez Alvarez.
Juan Antonio Cortina Freañ.
Federico Costa.
Josefa Díaz Méndez.
Manuel Figuera Carón.
Antonio Sánchez.
Antonio Domínguez.
I aureano San Emeterio Ortiz.

Madrid 4 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Miguel Ramos.
Fernando Gutiérrez y Pérez.
Antonio Souiego Diaz.
Eulogio Brañas Vázquez.
Manuel Pérez.
Alejandro Comesaña.
Florentino Pérez Alvarez.
Valentin González.
Angel Agazón.
Antonio Flaquer Martínez.
Luis María Márquez.
Tomás Méndez Alonso.
Benito Puig y Ferrer.
Carmen González.
Francisca Oliva del Cabo.
María Rodríguez Díez.
Esteban Bedreñona.
Agustín Temprana.
Juan Sánchez González.
José Camaño.
Leandro Delgado.
Tomás Aleman.
Constantino Fernández Suárez.
José Mella Landá.
Antonio Fernández Huerta.
Sinforosa Cuervo Araugo.
José Martínez Vázquez.
Juan Gley.
Juan Lliteras Fedelich.
Rafael Ramírez Pineda.
Juan Amell.
Santos Leez.
José Bruno Masoli.
Saturnino González Longoria.
Antonio Rodríguez Iglesias.
César Prieto Alvarez.
Antonio Nogaisa Martínez.
José Pérez y Fernández.
Pedro Martínez y Martínez.
Valentin Morales Gómez.
Juan García Ondina.
Ramón Mariño Martínez.
Vicente Miliá y Canodeynas.
Angel Perades Vázquez.
Francisco Fernández Risid.

Madrid 6 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 193 de 12 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según telegrafía nuestro Cónsul reproducense casos de cólera en Manila.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civi-

les de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos de la Diputación provincial de Cáceres,

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1914, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero de 1913, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 5 del mismo mes y año.

Madrid 19 de Julio de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

(«Gaceta» núm. 201 de 23 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Burgos, la Cátedra de la asignatura de Latín y castellano, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á dicha traslación los Catedráticos numerarios de Institutos, que hayan obtenido su cargo por oposición y estén desempeñando Cátedra igual á la vacante.

Los Catedráticos que aspiren á este traslado elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, al Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe del Rector de la Universidad en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Tercera sección.

Número 1.697.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los

pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintinueve céntimos.

Idem de cebada, una peseta siete céntimos.

Idem de paja, cuarenta céntimos.

Litro de aceite, una peseta veintidós céntimos.

Idem de petróleo, noventa y siete céntimos.

Kilogramo de carbón, diez y seis céntimos.

Idem de leña, siete céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á veinte de Julio de mil novecientos catorce.—El Vicepresidente, Pedro Baró—El Comisario de Guerra, José Ramos.

Cuarta sección.

Número 1.698.

REQUISITORIA

Giménez Molina Antonio, hijo de Pedro y Antonia, natural de Jumilla (Murcia), de estado soltero, profesión labrador, de veintiocho años de edad, estatura 1'638 metros, domiciliado últimamente en Jumilla (Murcia), procesado por sustracción y venta de armamento, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor permanente de esta Comandancia general, Capitán de Caballería, D. José Serantes González, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla diez y ocho de Julio de mil novecientos catorce.—José Serantes

Quinta sección.

Número 1.681.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, Don Francisco Muñoz Muñoz y D.^a Dolores Fernández Ibáñez, responsables de los débitos de Don Enrique Fernández é Ibáñez, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrada de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 21 de Julio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.469.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—Pueblo de Alhama.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Andrés Acosta, 1'78 pesetas.
Antonio Ballester, 2'37.
Alfonso Cayuela, 1'78.
Antonio Cava, 2'96.
Antonio García, 2'13.
Antonio García Lorente, 1'54.
Alfonso Heredia, 2'48.
Antonio López, 2'13.
Ana López, 2'72.
Alejandro Lorca, 2'96.
Andrés Lorca, 1'89.
Antonio Martínez, 1'78.
Adolfo Montesinos, 1'77.
Alfonso Muñoz, 2'60.
Antonio Ortiz, 2'37.
Andrés Pellarés, 1'78.
Andrés Pallarés Gómez, 1'89.
Andrés Romero, 1'65.
Antonio Rojas, 2'96.
Antonio Sánchez, 2'72.
Bartolomé García, 2'84.
Blas Heredia, 2'48.
Benito Legaz, 1'78.
Blas Lardín, 2'48.
Bartolomé Saravia, 1'78.
Bernabé Vidal, 1'66.
Catalina Navarro, 2'36.
Eugenio Andaluz, 2'13.
Escolástico Teruel, 2'36.
Evaristo Villa, 2'96.
Francisco Andreo García, 1'66.
Francisco Andreo, 272.
Francisco Andreo Tornero, 2'13.
Francisco Cánovas, 2'96.
Francisco Cayuela, 2'36.
Francisco Domingo López, 2'25.
Francisco García, 1'78.
Francisco Muñoz, 2'36.
Francisco Oliver, 2'84.
Francisco Pérez, 2'36.
Francisco Ruiz, 2'60.
Francisco Sánchez, 1'77.
Fernando S. Moreno, 1'65.
Francisco Tudela, 2'72.

Ginés Gómez, 1'65.
Gabino Navarro, 2'96.
Gerónimo Martínez, 2'36.
Herederos de Francisco Navarro, 2'96.
Herederos de Francisco Camacho, 2'48.
Joaquín Cánovas, 2'36.
Juan Costa, 1'89.
Juan Cánovas, 1'77.
Juan García Pérez, 2'72.
Juan García, 2'60.
Juan García Ros, 2'36.
Juan Antonio Callego, 2'48.
José García, 2'24.
Juan Muñoz, 1'89.
José María Martínez, 2'37.
Juan Martínez, 2'02.
José Moreno, 2'36.
Juan Molina, 2'24.
Joaquín Martínez, 2'48.
José María Nieto, 2'13.
José Peñalver, 2'36.
José Zapata, 2'72.
Miguel García, 2'96.
María y Juan Legaz, 2'72.
Miguel Martínez, 2'96.
María Palazón, 2'24.
María Rosario Romero, 2'72.
Pedro Acosta, 1'78.
Pedro Buendía, 2'37.
Pedro López, 2'37.
Pedro Legaz, 2'13.
Pedro López, 1'89.
Prudencio Mulero, 2'84.
Pedro José Requena, 2'25.
Pedro Antonio Vera, 2'25.
Roque Legaz, 2'96.
Sebastián Alajarín, 2'96.
Sebastián Cabas, 2'78.
Simón G. Andreo, 2'36.
Salvador García, 1'78.
Saturnino García, 2'72.
Telesforo Cayuela, 1'78.
Vicente Zamora, 1'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 20 de Junio de 1914.—El Agente, Alberto González.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SANTOMERA

Luis González, 6'53 pesetas.
Luciano Andúgar, 6'10.
Miguel Lajarín, 4'50.
Mariano Saura, 3'25.
María Andúgar, 2'69.
María Sánchez, 4'24.
Mariano Ballester, 4'24.
Mariano Ferrer, 3'04.
Manuel Muñoz, 4'78.
Manuel Rubio, 2'15.
Manuel Campos, 18'13.
Manuel García, 7'13.
Pedro Yagüe, 2'15.
Pedro Escolar, 3'65.
Ramón Marquina, 2'69.
Ramón Moratín, 3.
Saturnino Andúgar, 14'44.
Tiburcio Salinas, 5'69.
Tomás Murcia, 3'26.
Telesforo Giménez, 3'10.
Valentín Alcaraz, 3'64.
Valentín Saura, 1'80.

MATANZAS

Antonia Martínez, 2'25 pesetas.
Alfonso Miralles, 2'45.
Balbina Hernández, 3.
Diego López, 3'94.
Francisco Hernández, 1'55.
Herederos de Josefa Sánchez, 2'55.

FORASTEROS

José López, 3'69 pesetas.
Antonio López, 5'93.
Francisco Martínez, 34'01.
Juan García, 2'15.
Antonio Verdú, 2'10.
Francisco Campillo, 7'29.
Juan Ballester, 3'65.
Antonio Andúgar, 2'09.
Aniceto Muñoz, 20'52.
Francisco Giménez, 3.
José Martínez, 4'45.
Francisco González, 23'46.
Antonio Martínez, 3.
José López, 4'24.
José Gómez, 5'94.
Francisco López, 3'99.
Juan Ruiz, 3'05.
Antonio Campillo, 7'44.
Francisco García, 2'15.
Juan García, 4'79.
Antonio Espinosa, 10'04.
José García, 2'75.
Francisco Muñoz, 1'85.
Juan Pérez, 5'98.
Fernando González, 5'44.
José López, 4'97.
Fernando Martínez, 17'04.
Benito Martínez, 3'34.
Antonio Martínez, 8'04.
Juan Martínez, 6'89.
Francisco López, 11'30.
Juan González, 3.
José Martínez, 4'24.
Antonio Martínez, 2'50.
José Sánchez, 5'34.
Juan Martínez, 2'37.
Domingo Frutos, 4'24.
Francisco Martínez, 3'94.
Blas Martínez, 3'04.
José Gil, 2'69.
Juan Sánchez, 7'65.
José Ruiz, 6'29.
Francisco Pérez, 16'13.
Antonio Martínez, 4'50.
Gerónimo Cánovas, 12'19.
Juan González, 4'78.
Juan Sánchez, 2'09.
José Hernández, 4'44.
Antonio Molina, 11'05.
José López, 1'80.
José Fernández, 5'09.
Juan González, 14'89.
Francisco Esteban, 8'74.

Antonio Rubio, 2'39.
Josefa González, 6'89.
José González, 4'29.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.641.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Anuales.

LA UNION

Mariano Pérez Avilés, 2'94 pesetas.
Juan Andreu Martínez, 2'10.
Francisco Sánchez Martínez, 2'10
Ramón Ros López, 2'10.
José Fernández Mateo, 2'10.
Juan Paredes, 2'10.
Juan Martínez Moreno, 2'10.
Josefa Castillo Conesa, 2'10.
Francisco Saura Alvaro, 2'10.
Antonio Martínez Conesa, 2'10.
Juan Martínez Hernández, 2'10.
Antonio López, 2'10.
Emeterio Martínez Conde, 2'10.
Matilde Martínez Balanza, 2'10.
Luciano Pérez Martínez, 2'10.

MADRID

Carmen Valcárcel, 2'10 pesetas.

MURCIA

Isabel Luengo López, 2'51 pesetas.
Diego López, 2'10.
Herederos de Fontes, 2'10.
María Meseguer, 2'10.
José Rubio González, 2'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 9 de Julio de 1914.—El Agente, Angel Antelo.

Octava sección.

Número 1.708.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Francisco Barrios Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por Don José Salvat y Rodríguez, Procurador, en nombre y representación de Don Alfonso Martínez Tapia, se ha presentado escrito á este Tribunal contra el acuerdo del señor Gobernador civil de la provincia, dejando sin efecto otro del Ayuntamiento de Cartagena, encargando al recurrente, bajo ciertas condiciones de la exacción de determinados arbitrios municipales; al cual escrito recayó providencia que contiene el particular siguiente:

«..... y publíquese en el *Boletín Oficial* de la provincia el anuncio de haberse interpuesto tal recurso, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en este negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.»

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados, á los efectos prevenidos en el particular mencionado, extendiendo y firmo el presente para su publicación, en Murcia á veintisiete de Julio de mil novecientos catorce.—El Presidente, Francisco Barrios.

Número 1.701.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Gómez Bastida Pedro, domiciliado últimamente en la diputación de La Palma (Cartagena), comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para ser reconocido por el Forense en causa por lesiones del mismo, en la mina «Cantalar», instruida por dicho Juzgado.

La Unión veinte de Julio de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Pedro J. Moreno.—El Secretario, Francisco Povo.

Número 1.703.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

REQUISITORIA

García García Luis, hijo de José y María, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años, cuyo actual paradero se ignora; domiciliado últimamente en Murcia, Gloria veintiuno, procesado por hurto, comparecerá en término de quince días, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, que ha decretado su prisión en sumario núm. 682, de 1913, sobre hurto; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Cartagena veintiuno de Julio de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Daniel Chalvi.—El Secretario, P. S., Ignacio Valdivieso.

Número 1.705.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación

Se cita á Adolfo Pérez Reyes, de veinte años, soltero, jornalero, vecino de La Unión, calle de Alfonso el Sabio, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día veintinueve del actual á las once de la mañana, á la celebración del oportuno juicio de faltas por hurto.

Cartagena veintidós de Julio de mil novecientos catorce.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

Número 1.700.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Cédula de citación.

Joaquín Juan Izquierdo, natural de Mora de Rubielós (Teruel), viuda de Francisco Riquelme Tristán, comparecerá en término de cinco días, ante este Juzgado, para recibirle declaración en causa por muerte desgraciada de su esposo.

Caravaca veinticuatro de Julio de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial en funciones, Ignacio Bolt.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.699.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE MURCIA

Matricula.—Anuncio.

Durante el próximo mes de Agosto, queda abierta la matrícula para la enseñanza no oficial no colegiada, llamada anteriormente enseñanza libre, y los que aspiren á matricularse en este Instituto como alumnos libres, deberán presentar:

1.ª Solicitud dirigida al Ilustrísimo Sr. Director, expresando las asignaturas de que desean examinarse.

2.ª Cédula personal si el alumno es mayor de 14 años, y si es menor un volante de su respectivo Alcalde que acredite su domicilio escolar.

3.ª Certificación del Registro civil que acredite que el alumno cumple los 10 años antes de examinado de asignaturas.

4.ª Certificación que acredite tener ganadas las asignaturas que deben preceder á las en que soliciten examen.

5.ª Certificación que acredite que el alumno se halla vacunado ó revacunado recientemente.

Los derechos que deben satisfacerse son los siguientes: ocho pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de cada asignatura; y otras cuatro por derechos académicos de cada asignatura, á excepción de las de Gimnasia, Caligrafía y Dibujo que se abonarán dos pesetas en papel de pagos al Estado y dos en metálico; dos cincuenta también en metálico por derechos de formación de expediente de cada una, y los timbres móviles correspondientes.

En la segunda quincena del expresado mes de Agosto, queda abierto el período para solicitar examen de ingreso, debiendo acreditar los aspirantes por medio de certificación del Registro civil cumplir la edad de diez años antes de los exá-

menes ordinarios del próximo curso y su domicilio escolar por medio de un volante del respectivo Alcalde, ó por la cédula personal.

La solicitud, escrita de puño y letra del aspirante será dirigida al Ilmo. Sr. Director de este Instituto.

Los que soliciten examen de ingreso y matrícula como alumnos libres podrán formular las dos pretensiones en una misma instancia, abonando en papel de pagos al Estado en todo caso cinco pesetas por el examen de ingreso y dos cincuenta en metálico por derechos de formación de expediente.

Durante todo el próximo mes de Septiembre hasta las veinticuatro del día 30, estará abierta en la Secretaría de este Instituto la matrícula de enseñanza oficial para los estudios del Bachillerato; y durante la primera quincena de Octubre la de la enseñanza colegiada.

Los aspirantes manifestarán las asignaturas en que desean matricularse en las papeletas que al efecto se facilitan en Secretaría, acompañando la cédula personal siempre que sea mayor de 14 años, ó un volante del Sr. Alcalde, si es menor, que acredite la residencia del alumno.

Los derechos de matrícula que han de satisfacerse son ocho pesetas por asignatura.

Exámenes y grados.

Los de los alumnos no presentados en los ordinarios, los de los suspensos, y libres de la presente convocatoria, así como también los ejercicios de grados y los de los que aspiren á premio extraordinario, y á la calificación de sobresaliente en los exámenes de ingreso, tendrán lugar en el mes de Septiembre, en los días que con la debida anticipación se anunciarán en el tablón de edictos del establecimiento.

Murcia 25 de Julio de 1914.—El Secretario, Manuel Maza.—V.º B.º: Baquero.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	15 028.172'48
Imposiciones durante la semana.	497.164'22
Suma.	15.525.336'70
Reintegros.	475.557'09
Saldo	15.050.779'61

Madrid 18 de Julio de 1914.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.